

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 484-2011-PCNM

Lima, 18 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Gilmar

Leonidas Zeballos Hurtado; y,

## **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 369-2002-CNM de 8 de julio de 2002, don Gilmar Leonidas Zeballos Hurtado fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial Mixto de Islay del Distrito Judicial de Arequipa, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo adoptado en sesión de 10 de junio de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de don Gilmer Leonidas Zeballos Hurtado, en su calidad de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial Mixto de Islay del Distrito Judicial de Arequipa, y en sesión de 5 de mayo de 2011 se aprobó reformular el cronograma de actividades, siendo el período de evaluación del citado magistrado desde el 26 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del evaluado en sesión pública de 18 de agosto de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; no registra medidas disciplinarias; b) Participación Ciudadana; no se han recibido comunicaciones ni a favor ni en contra de su gestión. De otro lado, posee reconocimientos a la labor desempeñada; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; de los referendos realizados por el Colegio de Arequipa en los años 2006 y 2007 revelan un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don Gilmer Leonidas Zeballos Hurtado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro:

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; b) Calidad en Gestión de Proceso; ha sido calificado como aprobatoria; c) Celeridad y Rendimiento; registra un nivel aceptable de producción; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento apropiado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; el magistrado no ha presentado publicaciones; f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, el magistrado evaluado tiene estudios no concluidos de maestría en la especialidad de Derecho Constitucional por la Universidad San Agustín de Arequipa y, Derecho Civil y Comercial por la Universidad José Carlos Mariátegui. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el

magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación y actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Gilmar Leonidas Zeballos Hurtado es un fiscal que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la intervención del señor Consejero Gastón Soto Vallenas.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 18 de agosto de 2011, sin la intervención del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

## **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Gilmar Leonidas Zeballos Hurtado y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial Mixto de Islay del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

AXIMO HERRERA BONILLA